

RESOLUCIÓN No. 0676 DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600049 adelantada en contra del Prestador MÉDICOS ASOCIADOS SA. – CLINICA LOS FUNDADORES identificada con el Nit. No.860066191-2, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de MÉDICOS ASOCIADOS SA. – CLINICA LOS FUNDADORES., identificada con NIT. 860066191 y Código de Prestador 11010058-01, ubicada en la Carrera 27 N° 18 - 44, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

PRIMERO: Mediante radicado 1240071 del 19/08/2014 recibe queja suscrita por el señor LUIS ALEJANDRO GALARZA PIEDRAS (folios 1 al 6), donde refiere una posible falla en la atención que le fue prestada a su señor padre MANUEL GALARZA GALARZA desde el día 30 de junio de 2014, fecha en la que fue hospitalizado en la institución aquí investigada MEDICOS ASOCIADOS S.A. CLINICA FUNDADORES, ubicada en la Carrera 36 N° 25 C – 15 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante Legal o quien haga sus veces. Lo que da origen a la presente investigación.

SEGUNDO: Seguidamente, La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud ordeno visita de verificación de queja, que se realizó el día 29 de agosto de 2014 a las instalaciones de la prestadora donde se solicita historia clínica de la paciente MANUEL GALARZA GALARZA y se verifica las quejas presentadas. Folios 12 al 20

TERCERO: En atención a la queja presentada y a la visita hecha a la prestadora, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud - Vigilancia y Control de la Oferta avocó conocimiento e inició investigación preliminar bajo el No. 1240071/2014, con



RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

el fin de establecer si existe mérito suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, por las presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud brindados a la paciente MANUEL GALARZA GALARZA. Actuación que se informó al quejoso mediante comunicación con radicado 2014EE84913 del 11 /09/2014.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante AUTO NO. 4426 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 (Folios 35 al 39), este Despacho, formuló pliego de cargos contra la institución investigada así:

CARGO UNICO: *Se presume una infracción a lo dispuesto por el Decreto 1011 DE 2006 en su artículo 3°, numerales 2 y 5, por cuanto la prestadora no estaba realizando los controles de Glucometría ordenados, ni se había realizado el perfil Inmunológico incluido C. Ancas solicitado desde el 25 de julio por el médico tratante, y que según se encuentra anotado el 22 de agosto de 2014, a esa fecha no se había hecho.*

DESCARGOS

El citado auto contentivo del pliego de cargos fue notificado personalmente a la señora CAROLINA CASTILLO PERDOMO representante legal de la investigada el día 10 de ENERO de 2017. Transcurrido el término legal para presentar descargos contra el Auto No 4426 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, la Institución Investigada guardó silencio.

En razón a que no fue posible llevar a cabo diligencia de notificación personal al tercero interviniente del Auto que Formula cargos, esta se llevó a cabo según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 inciso 2°. Con fecha de fijación en la cartelera 23/01/2017 y desfijación 27/01/2017.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Queja presentada mediante radicado 1240071 del 19/08/2014 suscrita por el señor LUIS ALEJANDRO GALARZA PIEDRAS (folios 1 al 6).
2. Original acta de visita de queja realizada el día 29 de agosto de 2014 a las instalaciones de la prestadora (Folios 12 al 20).
3. Concepto Técnico Científico emitido por la profesional Dra. LORENA RIVERA ROMERO, adscrita a este Despacho (Folios 22 al 34).

2

2

1111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

4. Mediante Auto N°4426 de fecha 28 de noviembre de 2016 se formuló Pliego de Cargos contra el Prestador MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA LOS FUNDADORES.
5. Se notifica el Auto N° 4426 de manera personal al DR. CAROLINA CASTILLO PERDOMO en calidad de Representante Legal del Prestador Médicos Asociados S.A. – Clínica Los Fundadores el día 10 de enero de 2017. Y Mediante Aviso al señor JESUS ALEJANDRO GALARZA PIEDRAS según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 inciso 2°. Con fecha de fijación en la cartelera 23/01/2017 y desfijación 27/01/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Como fuente de la investigación administrativa, se encuentra en queja presentada por el señor LUIS ALEJANDRO GALARZA PIEDRAS, quien actúa en representación del señor MANUEL GALARZA GALARZA identificado con cédula de ciudadanía N° 217584, contra la IPS MEDICOS ASOCIADOS SA. – CLINICA LOS FUNDADORES, por presuntas fallas en el diagnóstico durante la hospitalización del día 29 de junio de 2014 al día 09 de septiembre de 2014.

Seguidamente se inicia la investigación administrativa No 201600049, y se estudia la historia enviada por la investigada la cual fue aportada en medio físico, emitiendo con base en lo recaudado auto de pliego de cargos 4426 DE NOVIEMBRE 18 DE 2016.

Habiendo sido notificado debidamente el pliego de cargos, el prestador no presentó descargos ni solicitó prueba alguna en su defensa dentro del término de ley, por lo que no tiene otro camino este despacho más que proceder al análisis de las pruebas presentes dentro del proceso, sean favorables o desfavorables al investigado.

Es así, que, analizando el material probatorio consignado en el expediente, el Despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

- Los cargos se imputaron por la presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 3° Numeral 2 y 5, por cuanto la prestadora de servicios de Salud no estaba realizando los controles de Glucometría ordenados al paciente, ni se había realizado el perfil inmunológico incluidos C. Ancas solicitado desde el día 25 de julio de 2014 por el médico tratante, y según el material probatorio obrante en el expediente hasta el día 22 de agosto de 2014 aún no se habían realizado. Lo que genera una falla la Prestación del Servicio de Salud, poniendo en riesgo la Salud y Evolución positiva del paciente, teniendo en cuenta la Patología y la Edad del mencionado.

La prestación de los servicios de salud debe ser oportuna, eficiente y de calidad. Cuando el acceso a un servicio de salud no es prestado oportunamente a una persona, esto puede conllevar una amenaza grave a la salud por cuanto la salud puede deteriorarse considerablemente; además de que es un irrespeto a la salud por cuanto se le impide al paciente acceder al en el momento que correspondía a un servicio de salud para poder recuperarse, como se observa en el caso objeto de estudio, se evidenciaron presuntas fallas institucionales en la calidad de la atención brindada por MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA LOS FUNDADORES en cuanto a parámetros de oportunidad y continuidad como quiera que revisadas las anotaciones médicas de fecha 22-08-2014, aun se encontraba pendiente el estudio de Perfil Inmunológico Incluidos C. Ancas, P. el cual había sido solicitado una semana antes.

Aunado a lo anterior se evidenciaron presuntas fallas Institucionales y Profesionales por parte del servicio de Enfermería, en la Calidad de la Atención brindada a señor MANUEL GALARZA GALARZA por MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA LOS FUNDADORES, en los parámetros de Oportunidad y Continuidad, como que vistas las anotaciones médicas se pudo evidenciar según evolución de fecha 01-09-2015, que no se estaban llevando a cabo los controles de Glucometría ordenados por el médico tratante.

Con relación Fallas en la Prestación en la Prestación de Servicios de Salud en cuanto a su Oportunidad y Continuidad la Corte ha señalado en diversas ocasiones que son requisitos esenciales para la recuperación del paciente.

"Corte Constitucional, sentencia T-085 de 2007 (MP Clara Inés Vargas Hernández), en este caso se decidió que "(...) la prestación del servicio de salud a los usuarios del SGSSS debe ser oportuna y eficiente, pues ello garantiza que las condiciones de salud del paciente tiendan -como es su esencia- hacia la recuperación o control de la enfermedad que lo aqueja y no





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

hacia una mayor perturbación funcional de su organismo que pueda afectar su derecho a la vida en condiciones dignas".

- Analizando el material probatorio consignado en el expediente, observamos que no se encuentra prueba alguna que permita concluir que los incumplimientos evidenciados no sean ciertos, o no hayan existido.

Lo anterior permite confirmar los incumplimientos endilgados por este Despacho, toda vez que se evidencia de manera clara por el concepto técnico científico visto a folios 22 - 34, que existieron fallas en la calidad del servicio de salud prestado, por la falla Institucional en la Oportunidad y Continuidad de los servicios de salud brindados al paciente como quiera que MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES no estaba realizando los controles de Glucometría ordenados por el médico, ni se había realizado el perfil inmunológico incluidos C. Ancas solicitado desde el día 25 de julio de 2014 al señor MANUEL GALARZA GALARZA.

En conclusión, vistos, analizados y evaluados en conjunto el material probatorio allegado hasta esta etapa procesal, encuentra esta instancia que no se logra desvirtuar las presuntas fallas endilgadas mediante el Auto No 4426 del 18 de Noviembre de 2016, por lo que el Despacho confirma su posición frente a los cargos endilgados.

SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".*

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que no se encontró circunstancia alguna de las dispuestas en el numeral 8 del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que sirvieran como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

Que el investigado se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$2'213.151).

Finalmente se procederá a notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de la MÉDICOS ASOCIADOS SA. – CLINICA LOS FUNDADORES., el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR A MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA LOS FUNDADORES, identificada con el NIT Nro. 860066191-2, Código de Prestador Número: 1100110058-06, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 36 N° 25 C - 15 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, con una multa de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$2'213.151), por infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 3° Numeral 2 y 5. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN 0676 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No 201600049 adelantada en contra del Prestador MEDICOS ASOCIADOS SA. - CLINICA LOS FUNDADORES identificado con Nit. No. 860066191-2

ARTÍCULO TERCERO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 2.5.3.7.23., del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al prestador MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA LOS FUNDADORES y al tercer interviniente el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C.

Original Firmado por **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyecto:  Abg. Sandra Guerrero.

Revisó: Magally Beatriz Velásquez 

$$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) = \frac{1}{2}$$